

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17174-60-00041-2020-00779-00
SENTENCIADO	JOSE YOHANY LOAIZA VARGAS
DELITO	HURTO CALIFICADO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	No. 1199

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JOSE YOHANY LOAIZA VARGAS**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena intramural que actualmente expía.

ANTECEDENTES

La pena de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, el día 29 de octubre de 2020, quedando como pena principal definitiva en doce (12) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de hurto calificado.

El día de ayer, fue enviado al correo electrónico institucional de este Despacho proveniente del EPC local, el oficio 2021EE0126795, aportando documentación para redención de pena y solicitándose libertad por pena cumplida para el condenado **LOAIZA VARGAS**.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **LOAIZA VARGAS**, se agotó bajo los postulados de la Ley 1826 de 2017; así mismo, actualmente se encuentra privado de la libertad en el establecimiento Penitenciario y Carcelario Local.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, que la pena de prisión impuesta por el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas**, el día 20 de octubre de 2020, quedando como pena principal definitiva en **doce (12) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **hurto calificado**.

El día de ayer, fue enviado al correo electrónico institucional de este Despacho proveniente del EPC local, el oficio 2021EE0126795, aportando documentación para redención de pena para el condenado **LOAIZA VARGAS** y a su vez solicitando la libertad por pena cumplida.

Respecto de los certificados se anexaron los EE **Nro. 1801354, 18071599, 18192728 por 870 horas de estudio** durante los meses de diciembre de 2020 y enero a junio de 2021, con calificación de conducta en el grado de **EJEMPLAR**, razón por la cual, procede el reconocimiento en el presente auto atendiendo las voces del artículo 97 de la ley 65 de 1993, por ende, esas **870 horas** se dividirán en 12 que arroja un resultado de **72.5 días**, que serán abonadas como parte de pena cumplida.

Ahora, en lo que concierne al tiempo que lleva privado de la libertad el aquí sentenciado, de acuerdo con la información que obra en la foliatura aparece que esta privado de la libertad desde el día 2 de octubre de 2020, por lo que al día de hoy contabiliza **9 meses y 20 días** físicos de expiación de la pena.

Se concluye, que sumando tiempo físico y el alcanzado por concepto de redención, el señor **JOSE YOHANY LOAIZA VARGAS** ha descontado el total de la pena a él impuesta que equivale a **DOCE (12) meses de prisión**. Por lo que corresponde

expedir orden de libertad, la cual se hará efectiva por parte del INPEC siempre y cuando no tenga otro proceso penal diferente al que aquí se examina.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por Trabajo en cautiverio al señor **JOSE YOHANY LOAIZA VARGAS**, en SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (72.5), días de prisión, de conformidad con el artículo 97 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **JOSE YOHANY LOAIZA VARGAS**, identificado con la c.c. **1.005.974.408**, ello respecto de la pena impuesta de DOCE (12) MESES DE PRISION, por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, el día 20 de octubre de 2021, de cara a la edificación del delito de HURTO CALIFICADO - rad. 17174-60-00-041-2020-00779-00. Expedir la orden de libertad la cual se hará efectiva por el INPEC siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **JOSE YOHANY LOAIZA VARGAS** - art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ